

LEY 10.635

Autorizando permuta de inmueble ubicado en el partido de Olavarría

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Autorízase la permuta del inmueble de propiedad de la provincia de Buenos Aires, ubicado en el partido de Olavarría designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección J, Chacra 838, Parcela 2—a, inscripción de Dominio de la Matrícula 26.964 (78), por el inmueble ubicado en el mismo Distrito designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección J, Chacra 838, Parcela 1—a, propiedad de los señores Luis Osvaldo y Horacio Antonio Bucciarelli, inscripción de Dominio al Folio 777/64.

Art. 2º. Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparencia del representante legal de la Provincia.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 24 de setiembre de 1987.

Aprobado por Diputados el 26 de noviembre de 1987.

Sancionada por el Senado el 24 de marzo de 1988.

Promulgada el 15 de abril de 1988 por Decreto Nº 1.789/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 1988.
